JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00357 00.

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Ordenar el DESGLOSE de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada**.** Con tal fin, Secretaría deje las constancias de rigor -literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G.P -, teniendo en cuenta que la acción de la referencia terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
219a439a4ad71b9b1e25bd68c732597a240c244056103bf333edd9f195b3531d
Documento generado en 01/11/2021 09:45:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 036 2016 00597 00

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la demandada María Teresa Neira Alfonso, se insta a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, *"(…) enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (…)"*, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría, elabórese y remítase la certificación requerida en los términos del archivo denominado "12SolicitudCertificacion", requiérasele nuevamente para que proceda conforme lo ordenado en autos, en referencia al envío de las diligencias al Superior. (ver autos del 2 de septiembre de 2020 y 28 de mayo de 2021)

Téngase en cuenta que la Secretaría del Despacho remitió el 19 de julio de los corrientes link del expediente digital al Juzgado 3º Civil del Circuito en respuesta al oficio 1292 del 16 de julio de 2021.

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día 23 del mes de noviembre del año en curso, a partir de las 09:30 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Prueba Pericial. A tenor de lo previsto en el artículo 236, inciso 4°, del C. G. P., comoquiera que para la verificación de los hechos materia del litigio se hace innecesario llevar a cabo una inspección judicial, se concede a la parte demandante el término de UN MES para que aporte dictamen pericial en el que se emita un pronunciamiento en los términos endilgados a folio 180 de la demanda, atendiendo las previsiones de los arts. 226 y 227 del C.G.P.

Al respecto el Despacho se permite realizar las siguientes aclaraciones: i) únicamente se tendrán en cuenta las pruebas allegadas y solicitadas por la parte demandante como quiera que frente a la demandada María Teresa Neira Alfonso su contestación fue allegada de forma extemporánea; ii) mediante auto del 28 de enero de 2020 visto a folios 90 a 93 del cuaderno de excepciones previas formuladas por Benjamín Tovar Gómez, se declaró la terminación frente a este demandado; y iii) como consecuencia no hay lugar a continuar con el trámite del llamamiento en garantía que fue formulado por el señor Tovar Gómez.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2021 a las 09:30 a.m. Ese mismo día, se oirá el cuestionario al perito si es necesario y a continuación, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados,

siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c47068149145aaf58e92a3afa5c8f79782422ebc9517e5fca3e5d0983844a29

Documento generado en 01/11/2021 09:45:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2021 00360 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **DYLAN CAMILO SUAREZ MILAN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3214377

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 861710.7068. UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($245.287.159,09)

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 691.9086 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, ($196.952,75) correspondiente a la cuota No. 79, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2021.

4. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 79, pagadera el 15 de febrero del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimien16 de febrero del

2021, a razón de la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

5. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1872.7913 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, ($533.092,67) correspondiente a la cuota No. 80, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2021.

6. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de 5289.9903 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($1.505.803,14), liquidados desde el día 16 de febrero del 2021, hasta día 15 de marzo del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 875113.51 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 80, el día 15 de marzo del 2021.

7. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 80, pagadera el 15 de marzo del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

8.Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1866.4468 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, ($531.286,69) correspondiente a la cuota No. 81, que debía cancelarse el día 15 de abril del 2021.

9. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de 5278.6694 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($1.502.580,63), liquidados desde el día 16 de marzo del 2021, hasta día 15 de abril del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril del 2021, cuyo valor corresponde a

la cantidad de 873240.7187UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 81, el día 15 de abril del 2021.

10. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 81, pagadera el 15 de abril del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de abril del 2021, a razón de la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

11. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1860.1075 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS, ($529.482,20) correspondiente a la cuota No. 82, que debía cancelarse el día 15 de mayo del 2021.

12. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de 5267.3869 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($1.499.369,06), liquidados desde el día 16 de abril del 2021, hasta día 15 de mayo del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 871374.2719 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 82, el día 15 de mayo del 2021.

13. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 82, pagadera el 15 de mayo del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de mayo del 2021, a razón de la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

14. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1853.7734 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, ($527.679,19) correspondiente a la cuota No. 83, que debía cancelarse el día 15 de junio del 2021.

15. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de 5256.1427 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($1.496.168,38), liquidados desde el día 16 de mayo del 2021, hasta día 15 de junio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de junio del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 869514.1644 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 83, el día 15 de junio del 2021.

16. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 83, pagadera el 15 de junio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de junio del 2021, a razón de la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

17. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1847.4443 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS, ($525.877,61) correspondiente a la cuota No. 84, que debía cancelarse el día 15 de julio del 2021.

18. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de 5244.9368 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($1.492.978,60), liquidados desde el día 16 de junio del 2021, hasta día 15 de julio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de julio del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 867660.391 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 84, el día 15 de julio del 2021.

19. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 84, pagadera el 15 de julio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de julio

del 2021, a razón de la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

20. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 2053.8988 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS, ($584.645,17) correspondiente a la cuota No. 85, que debía cancelarse el día 15 de agosto del 2021.

21. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de 5233.7692 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($1.489.799,73), liquidados desde el día 16 de julio del 2021, hasta día 15 de agosto del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de agosto del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 865812.9467 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 85, el día 15 de agosto del 2021.

22. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 85, pagadera el 15 de agosto del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de agosto del 2021, a razón de la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

23. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 2048.3411 UVR, equivalentes al 18 de agosto del 2021 a la suma de: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS, ($583.063,16) correspondiente a la cuota No. 86, que debía cancelarse el día 15 de septiembre del 2021.

24. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.5% efectivo anual pactado, la cantidad de 5221.3535 UVR, equivalente al día 18 de agosto del 2021, a la suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.486.265,58), liquidados desde el día 16 de agosto del 2021, hasta

día 15 de septiembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de septiembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 863759.0479 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 86, el día 15 de septiembre del 2021.

25. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 86, pagadera el 15 de septiembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre del 2021, a razón de la tasa del 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ofíciese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9728efc10994ce7b7c53fedaf6aaf1866766674a5c780927f532d8f26d6cf08

Documento generado en 01/11/2021 09:45:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2021 00359 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RUBEN SANABRIA ESPINOSA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 5470090641

1.1. Por la suma de $80'161.032,oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 4 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5470090643

2.1. Por la suma de $57'496.574,oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré citado.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 4 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ofíciese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb4b0fd858b46a837485fe836b25d0e049566a645e57681e1354db9ffb90969c

Documento generado en 01/11/2021 09:46:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00478 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase por reasumido el poder conferido por la parte actora a la abogada Lady Fernanda Cárdenas Portilla, en los términos del escrito que antecede.

Se insta a la parte actora para que acredite la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d427b55df8d74ede6cea099251caba125cc77bdecb76e20a1bdfb5330770aa1

Documento generado en 01/11/2021 09:45:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00406 00

Por Secretaría ofíciese al Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, e indíquese que hemos tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0261, el cual se tendrá en cuenta en el turno y etapa procesal correspondiente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27dcf5b721355c39157c6334d3619fc72341369c8cfc737e268685d7c7e17c3f

Documento generado en 01/11/2021 09:45:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00139 00

Revisado el plenario, previamente a continuar con el trámite procesal, se requiere a Secretaría para que efectúe el registro del emplazamiento ordenado en autos de los herederos indeterminados de SOLEDAD GÓMEZ GARZÓN y CARMEN GÓMEZ GARZÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra arista, téngase en cuenta que el curador ad-litem de las personas indeterminadas contestó la demanda proponiendo excepciones previas y de fondo, remitiendo las mismas a los correos electrónicos jotalruiz@hotmail.com; andresarqquiectos@gmail.com; daniel.mayaabogados@gmail.com y brigittebbmm@gmail.com de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Una vez integrado el contradictorio se resolverá las excepciones previas propuestas y se continuará el trámite correspondiente.

Se requiere a Secretaría para que previo a ingresar el expediente al Despacho verifique el cumplimiento de las órdenes dadas en autos anteriores, a fin de no incurrir en demoras o trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a35479bdfc7bc69618a32d617b8fbe49d0bad7663ef7b7b14121524df774a8b
Documento generado en 01/11/2021 09:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2016 00517 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual manifiesta que se decretó la terminación del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad Multiproyectos S.A.

En consecuencia, se reanuda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd3921409ab5c1975ad393ce76102c0d7b58ce7f6fbf45934619869f5d30e7c7

Documento generado en 01/11/2021 09:45:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Rad. 11001 31 03 037 2018 00149 00.

En atención a la comunicación que antecede, prontamente se advierte que el demandado LUIS CARLOS GONZALEZ TUNJO, entró en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por tanto de conformidad con la normatividad vigente, el Despacho DISPONE:

Suspender el trámite de las presentes diligencias en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1835fbfe4f1724091fec689f80bb3593bf23eedf30d7b6d6237e040b7e5955a1
Documento generado en 01/11/2021 09:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00406 00

Se agrega a los autos las constancias de notificación del mandamiento de pago, donde se pone de presente que no llegaron a su destino las comunicaciones respectivas.

De otro lado, se requiere a la parte actora allegar el memorial de cesión de crédito, pues, en el plenario no figura aportada dicha manifestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 172 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b9ca19dffb1bef528f236599b54b7159db931f1f9bcfccb7ea732715a8320ae

Documento generado en 01/11/2021 09:45:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica